

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 24 de marzo de 2022 a las 11:05 horas.

Medellín, 08 de abril de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1061
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	GLORIA ANGELICA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2014-00688-00
Decisión	ORDENA REPETIR OFICIO DESEMBARGO

En atención al escrito presentado por la demandada GLORIA ANGELICA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por medio del cual informa que el oficio de desembargo entregado fue extraviado y no fue posible llevarlos a la secretaría de tránsito correspondiente, razón por la cual solicita la expedición del mismo; el Juzgado accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que por secretaría se repita el oficio de desembargo dirigidos a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, comunicando el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo distinguido con placas TSI103 de propiedad de la demandada GLORIA ANGELICA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Se ordena que por secretaría se expida y remira el oficio a la secretaría de tránsito con copia a la demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena anular el oficio de desembargo expedido el día 09 de abril de 2015, sin numeración.

Finalmente, se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo presentado por la demandada, para que se rindan los informes de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

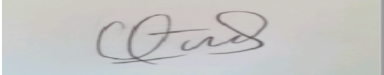
Código de verificación: **03e6d2e36ee9a4a1e855bef06b74d2233fac7ceb682c8330d3f088de6a287121**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 17 de marzo de 2022 a las 11:37 horas y 07 de abril de 2022 a las 13:47 horas.
Medellín, 08 de abril de 2022



Carlos Mario Giraldo Londoño
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	991
Radicado	05001 40 03 009 2014 01333 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO TORRE MAYOR P.H.
Demandada	LUZ ASTRID VÉLEZ HENAO
Decisión	REQUIERE

En atención a los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandada por medio de los cuales se aporta el comprobante del pago del arancel judicial para desarchivo y se solicita oficio de desembargo; el Juzgado reitera al memorialista que los oficios de desembargo fueron entregados los días 03 de junio de 2016 y 18 de septiembre de 2017 al apoderado de la parte demandante y a la demandada respectivamente; razón por la cual se requiere nuevamente al memorialista para que se sirva informar el destino que se le dio a los oficios de desembargo que fueron entregados, según se observa en constancia dejada en el expediente a folios 31 frente cuaderno principal del expediente.

En caso de haber extraviado los oficios, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y solicitar que se repitan los oficios conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo presentado por el apoderado de la parte demandada, para que se rindan los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

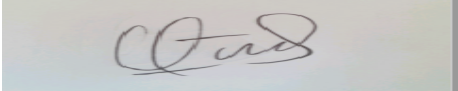
Código de verificación: **5cb9c94d8ecdd7d3249a84d6489bfdc123e86202a999fe551d1052665fc76dac**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de abril de 2022 a las 15:28 horas.

Medellín, 08 de abril de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	994
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
Demandados	EMMA MENA ANGULO JEFFERSON MENA ANGULO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00265-00
Decisión	DESARCHIVA - ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se procederá nuevamente con el archivo.

Ahora y en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual peticiona el desglose del pagaré y autoriza a la señora LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con C.C. 21.527.205, para que retire el pagaré; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 21 de julio de 2021, dentro del cual se ordenó el desglose del título objeto de recaudo a favor de la parte demandante; el Juzgado ordena a la secretaría que proceda a realizar el desglose del título valor aportado con la demanda y hacerle entrega a la citada señora en calidad de autorizada por la apoderada de la parte demandante, quién podrá asistir a la sede del Juzgado a reclamar el mismo una vez se aporte la copia respectiva.

Previo a efectuar la actuación anterior, la memorialista deberá aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido

en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Finalmente, se ordena dejar a disposición de la Secretaría el arancel judicial para desglose aportado por la apoderada de la parte demandante, para que se rindan los informes de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a4a058ff3459bb41d056521dc2a83e7cba058b3215e1c886a3aa1db0cfa4de**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS DAVID HIDALGO TAPASCO se encuentra notificado por aviso el día 24 de marzo 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 08 de abril del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	808
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00142-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA
Demandado	LUIS DAVID HIDALGO TAPASCO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor CARLOS AUGUSTO NERETTE ACOSTA actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS DAVID HIDALGO TAPASCO teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 11 de febrero del 2022.

El demandado LUIS DAVID HIDALGO TAPASCO, se encuentra notificado por aviso el día 24 de marzo del 2022 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta

agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA y en contra de LUIS DAVID HIDALGO TAPASCO, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento proferido el día 11 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$240.000.00.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d13b187d55ea2a0845f24cbb1742bc1d481bc1b17807573b86ae5c9f3ef63e**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de marzo de 2022 a las 10:34 horas.

Medellín, 08 de abril de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	775
Extraproceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.
Demandado (s)	EVELYN JOHANNA GIALDO HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00287-00
Decisión	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que la demandada procedió con la entrega voluntaria del inmueble; entra el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado por la apoderada de la solicitante, encuentra esta agencia judicial que la presente diligencia extraproceso debe ser terminada por una carencia actual de objeto, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia extraproceso de ENTREGA DE INMUEBLE solicitada por ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S. en contra de EVELYN JOHANNA GIRALDO HERNÁNDEZ, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

TERCERO: Se ordena oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal para el conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se

sirvan devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 36 del 12 de marzo de 2021.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae47e9a0cbb1d20251e04788fd6e80fde3b35d19c7003d55d3f02d1fc6be192**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 04 de abril de 2022 a las 17:06 horas.
Medellín, 08 de abril de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	776
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	GRISSETTE BECHARA MENA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00114-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, por medio del cual manifiesta que las partes establecieron un acuerdo de pago de reestructuración interna del crédito y prórroga del plazo, solicitando la terminación y el levantamiento de la orden de aprehensión; el Despacho accederá a la misma por permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: Las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1° Por la solución o pago efectivo.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Judiciales de Medellín para que proceda a cancelar las órdenes de aprehensión expedidas en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 32 del 18 de febrero de 2022, en relación con el vehículo de placas JBN986, procediendo a oficiar a las entidades correspondientes y devolviendo el despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA dentro de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por FINANZAUTO S.A. en contra de GRISSETTE BECHARA MENA; de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y respecto del vehículo distinguido con placas JBN986.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Judiciales de Medellín para que proceda a cancelar las órdenes de aprehensión expedidas en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 32 del 18 de febrero de 2022, en relación con el vehículo de placas JBN986, procediendo a oficiar a las entidades correspondientes y devolviendo el despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da705ea7c82050dadfd79d1f1f841ee7297163a20a1a5354fbc5ee610f163794**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de marzo del 2022, a las 10:30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1019
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00765-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	EVER JOSÉ PAVA MARTÍNEZ DIANORYS POCHES VITTA
DECISIÓN	Citación Notificación negativa - no accede emplazamiento - ordena oficiar Eps.

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada DIANORYS POCHES VITTA, con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita emplazamiento de la demandada, el Despacho considerando que al revisar la página del ADRES, pudo constatar que la demandada DIANORYS POCHES VITTA se encuentra afiliada a la NUEVA EPS S.A., razón por la cual previo a acceder a dicha solicitud ordena oficiar a la citada entidad, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos de la demandada, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Oficio No. 1322

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a20006c25a751ebdb4d76cc7a09ff54e8e6d012180a2d71af6b5a7b92c17d**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de marzo del 2022, a la 10:31 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1021
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00846-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	ALEXANDER ELIECER ALBORNOZ BARRIOS
DECISIÓN	Tiene en cuenta abonos

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta los siguientes abonos en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$1.119.541.00	Efectuado el día 31 de marzo del 2021
\$1.119.541.00	Efectuado el día 29 de abril del 2021
\$1.119.541.00	Efectuado el día 31 de mayo del 2021
\$1.119.541.00	Efectuado el día 26 de junio del 2021
\$1.119.541.00	Efectuado el día 31 de julio del 2021
\$1.119.541.00	Efectuado el día 31 de agosto del 2021
\$1.119.541.00	Efectuado el día 29 de septiembre del 2021
\$1.119.541.00	Efectuada el día 03 de noviembre del 2021
\$1.119.541.00	Efectuada el día 27 de noviembre del 2021
\$1.119.541.00	Efectuada el día 03 de enero del 2022
\$1.119.541.00	Efectuada el día 29 de enero del 2022
\$1.119.541.00	Efectuada el día 28 de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a60bfcc1812b01c8ef992374a4118aed3cbc14ff511046cad48bdfb1a95f947**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de marzo del 2022, a las 2:45 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1018
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00142-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA
DEMANDADO	LUIS DAVID HIDALGO TAPASCO
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta allega por la Alcaldía de Medellín, informando que no se registra el embargo del vehículo con placas IHZ274 comunicada mediante oficio No. 532 de 11 de febrero de 2022, por no encontrarse registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, por lo tanto, hecha la verificación en el RUNT, se encontró que aparece registrado en la Secretaría de Movilidad de Pasto - Nariño, por lo tanto, el oficio que ordena el registro de la medida fue direccionado a dicha autoridad de tránsito.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

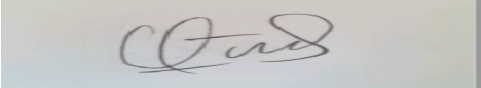
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7af196648d6d69e43e904c6e86f1f18ae98010191ee052b1d02346f13704806**
Documento generado en 08/04/2022 05:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 31 de marzo de 2022 a las 10:26 horas.
Medellín, 08 de abril de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1062
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	MARIO DE JESÚS TABARES MESA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00698-00
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por el demandado MARIO DE JESÚS TABARÉS MESA, por medio del cual solicita se le autorice la entrega de los títulos que reposan a su favor dentro de este proceso; el Juzgado remite al memorialista al auto proferido el día 30 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordenó el pago de los títulos que reposaban en el proceso a su favor por valor de \$899.340,00, cuya orden de pago fue enviada al Banco Agrario de Colombia desde el día 01 de diciembre de 2021, la cual se encuentra pendiente por retirar por el memorialista y no existiendo otros títulos pendientes a su favor.

Por lo anterior, se requiere al memorialista presentarse ante cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia a nivel nacional y presentar su cédula de ciudadanía, para que se haga efectivo el pago de los depósitos judiciales autorizados a su favor desde el 01 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEG0 SOTO
Secretari0

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38196006d15cea830555a1c63a068535a1f56f4f30601951d44021d95388ac47**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 187.520.64
VALOR TOTAL	\$ 187.520.64

Medellín, siete (07) de abril del dos mil veintidós (2.022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de abril del dos mil veintidós (2.022)

RADICADO No. 05001 40 03 09 2022 00135 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1058

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 08 de abril de 2022 a las
8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f11b301b9c2916c9845ddfb07f7fee68226a54cd3a07876e19b81daffe63c7**

Documento generado en 07/04/2022 06:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	774
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ELIXIR BY LA MAGA S.A.S.
Demandado	LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00367-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita el embargo de cuentas de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 172-82845. Oficiéase en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Ubaté-Cundinamarca.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, a fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Una vez se obtenga respuesta, se pondrá la misma en conocimiento de la parte actora, con el fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 # 10° del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485a5d7979c622d6485a608c673f7eef511af5153893fa199b60df731c859697**

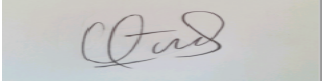
Documento generado en 08/04/2022 05:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 06 de abril de 2022 a las 16:28 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con T.P. 144.257 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 08 de abril de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	774
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ELIXIR BY LA MAGA S.A.S.
Demandado	LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00367-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas de Venta electrónicas aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de ELIXIR BY LA MAGA S.A.S. y en contra de LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.411.985,00), como saldo de capital contenido en la factura de venta electrónica No. FEVE13055 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.989.939,00), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FEVE14379 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 15 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C) DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$2.399.527,00), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FEVE15172 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

D) UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.960.597,00), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FEVE16861 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

E) NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.L. (\$944.117,00), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FEVE17116 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 22 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que

dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con C.C. 8.161.268 y T.P. 144.257 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0621012af3cc09f696e4675dc45a86f293b3a1efd46c0350cfadecaf7f8a9cc1**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de marzo del 2022, a las 10:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1022
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00086-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANICERA
DEMANDADA	DIANA MARICEL BONILLA ECHAVARRIA
DECISIÓN	Incorpora Citación- autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada DIANA MARICEL BONILLA ECHAVARRIA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada DIANA MARICEL BONILLA ECHAVARRIA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8662a6717267028100776b80b6fffb5fdbc11e1b4d37fe9b2e2f69d579e6f524**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>